

1111

REAL DECRETO 2920/1980, de 11 de julio, por el que se indulta parcialmente a Baltasar Prieto Alonso.

Visto el expediente de indulto de Baltasar Prieto Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zamora, que en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de once años y cinco meses de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Baltasar Prieto Alonso, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y seis meses de presidio menor.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1112

REAL DECRETO 2921/1980, de 11 de julio, por el que se indulta a Rogelio Carlos González Medrano.

Visto el expediente de indulto de Rogelio Carlos González Medrano, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Rogelio Carlos González Medrano del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1113

REAL DECRETO 2922/1980, de 11 de julio, por el que se indulta parcialmente a Martín Ródenas Alonso.

Visto el expediente de indulto de Martín Ródenas Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Martín Ródenas Alonso, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de igual prisión.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1114

REAL DECRETO 2923/1980, de 18 de julio, por el que se indulta parcialmente a José Miguel del Campo Ruiz de Almodóvar y a César del Campo Ruiz de Almodóvar.

Visto el expediente de indulto de José Miguel del Campo Ruiz de Almodóvar y de César del Campo Ruiz de Almodóvar, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al am-

paro de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenados por la Audiencia Provincial de Granada, que en sentencia de cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho les condenó, como autores de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Miguel del Campo Ruiz de Almodóvar y a César del Campo Ruiz de Almodóvar, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de un año de presidio menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1115

REAL DECRETO 2924/1980, de 18 de julio, por el que se indulta a Rafael Chueca García.

Visto el expediente de indulto de Rafael Chueca García, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalajara, en sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de lesiones, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Rafael Chueca García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1116

REAL DECRETO 2925/1980, de 18 de julio, por el que se indulta parcialmente a Manuel Egeda Ortiz.

Visto el expediente de indulto de Manuel Egeda Ortiz, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de dos delitos de homicidio en grado de frustración en concurso con otros dos de atentado a Agente de la autoridad, a la pena de doce años de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Manuel Egeda Ortiz de seis años de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1117

REAL DECRETO 2926/1980, de 18 de julio, por el que se indulta parcialmente a Braulio Alperi Ortega.

Visto el expediente de indulto de Braulio Alperi Ortega, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;